

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DE 2021

(marzo 9)

“por la cual se levanta la suspensión de términos establecida mediante la Resolución 186 del 3 de abril de 2020”

El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el artículo 3° de la Ley 973 de 2005 contempla, además de otras funciones a cargo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, “Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados y propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.”

Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”; entre las cuales decretó: “Artículo 1°. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020. A su vez, el numeral 15 del artículo 3° Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 autorizó la circulación en las actividades “de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa”.

Que por medio de la Resolución 174 del 27 de marzo de 2020, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dictó lineamientos relacionados con la atención virtual, condiciones de prestación de servicio a través de los canales de comunicación y atención durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional y se adoptaron las medidas necesarias para reducir el tiempo de permanencia de los consumidores financieros cuando requieran acercarse a los diferentes puntos de atención con el objeto de evitar aglomeraciones y no poner en riesgo la salud de los afiliados.

Que mediante Resolución 186 del 3 de abril de 2020, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía suspendió los términos relacionados con la vigencia de la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad y la acreditación de la adquisición de vivienda bajo el Modelo de Solución de Vivienda 8, hasta tanto finalizara la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que las actuaciones administrativas cuyos términos fueron suspendidos, dependían de los trámites que debían ser adelantados por parte de los afiliados que accedieron al Modelo de Solución de Vivienda 8 y de los beneficiarios que resultaron favorecidos dentro de las diferentes convocatorias del Fondo de Solidaridad, ante las Oficinas de Registro

e Instrumentos Públicos y Notarías a nivel nacional, entidades que tenían limitada la atención al público debido al aislamiento obligatorio decretado con ocasión al estado de emergencia sanitaria, y que impedía a los afiliados y beneficiarios cumplir con la carga administrativa requerida por la Entidad.

Que el artículo 2° del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 emitido por el Gobierno Nacional estableció como distanciamiento individual responsable lo siguiente: *“Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”*.

Que dada la situación y la nueva realidad que se presenta, es de conocimiento público que las autoridades administrativas han implementado en la prestación del servicio los protocolos de bioseguridad expedidos por los diferentes ministerios y entidades del orden nacional para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19; así mismo, para el cumplimiento de sus labores han implementado modalidades de interacción en forma remota y electrónica, haciéndose uso de las tecnologías y la virtualidad que la actual coyuntura ha demandado.

Que a la fecha las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías a nivel nacional se encuentran prestando sus servicios bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, motivo por el cual, los afiliados que accedieron al Modelo de Solución de Vivienda 8 y los beneficiarios del Modelo Fondo de Solidaridad, pueden adelantar las actuaciones administrativas correspondientes ante dichas entidades.

Que pese a que el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional se encuentra vigente, están dadas las condiciones para que los afiliados que accedieron al Modelo de Solución de Vivienda 8 y los beneficiarios del Modelo Fondo de Solidaridad, puedan ejercer el derecho que les asiste en cada una de las actuaciones administrativas adelantadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a efectos de garantizar el debido proceso.

Que por lo anteriormente expuesto, no se evidencian circunstancias que impidan a los afiliados que accedieron al Modelo de Solución de Vivienda 8 y los beneficiarios del Modelo de Solución de Vivienda Fondo de Solidaridad, presentar dentro de los términos establecidos normativamente, los documentos necesarios para acreditar la compra de una vivienda mediante el primero de estos, o para el caso de los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, los documentos necesarios para hacer efectiva su solución de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Levantar la suspensión de términos establecida mediante la Resolución 186 del 3 de abril de 2020 sobre las siguientes actuaciones administrativas:

(i). Vigencia de la solución de vivienda con cargo al Modelo de Solución de Vivienda Fondo de Solidaridad - HÉROES.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

(ii). Término de acreditación de la adquisición de vivienda bajo el Modelo de Solución de Vivienda -VIVIENDA 8.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 186 del 3 de abril de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2021.

El Gerente General,

General (RA) *Luis Felipe Paredes Cadena.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 564080. 19-III-2021. Valor \$334.600.

CONTENIDO

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	Págs.
Resolución número 140 de 2021, “por la cual se levanta la suspensión de términos establecida mediante la Resolución 186 del 3 de abril de 2020”	1

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprensa.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprensa.gov.co

@ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

VISITE

EL MUSEO DE ARTES *Gráficas*

MaG 50

Museo de Artes Gráficas AÑOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**

@MuseoArtesGrfcs museodeartesgraficasmag

www.imprensa.gov.co

